

b) No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas, entendiéndose por tales las siguientes:

- Cuando las distribuciones, formas y tamaños parcelarios difieran de las tradicionales para usos agropecuarios de la zona.
- Cuando dispongan de accesos viarios, comunes o exclusivos, que no aparezcan en los documentos cartográficos oficiales o dispongan de vías comunales rodadas en su interior.
- Cuando dispongan de servicios comunes (agua, saneamiento, energía eléctrica), a las parcelas.
- Cuando se prevea por publicidad u otro tipo de indicativos, la existencia de un plan conjunto.

#### 10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los edificios situados al lado sur de la carretera nacional 232, frente al acceso al núcleo de Briones, quedan clasificados como fuera de ordenación. No obstante y siempre que no sea previsible su expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años se tolerará su uso así como si se produjese deterioro en las edificaciones o falta de ornato se podrán subsanar las deficiencias observadas.

Logroño, Julio de 1.990.— Arquitectos, Julián Torres, Raúl Gonzalo.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Orden de 13 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se convoca una beca de colaboración para el rescate y ordenación de archivos*  
III.A.82

Entre la pluralidad de bienes agrupados bajo la genérica denominación de Patrimonio Histórico, o, más concretamente la de bien cultural, por tanto tutelados como tales por la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico-Español, figuran los documentos que por distintas vías han llegado hasta nuestros días como testimonio de nuestro pasado.

De todos los expresados bienes culturales, son los documentos los más vulnerables en su conjunto, por la frágil naturaleza de su soporte y fundamentalmente, por las condiciones de extrema precariedad en que con frecuencia sobreviven, sometidos a la acción destructora de agentes externos, en espacios inadecuados y en la más absoluta incuria.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones que me están conferidas.

#### D I S P O N G O

**Artículo 1º.**— Se convoca una beca de colaboración para trabajos de recuperación y catalogación de archivos en distintas localidades de La Rioja.

**Artículo 2º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, establece la convocatoria de una beca por la cuantía de UN MILLON DE PESETAS, abonadas en desgloses mensuales, coincidiendo la última mensualidad con el mes de Diciembre del presente año.

**Artículo 3º.**— El becario realizará los expresados trabajos en Archivos, preferentemente municipales, pero también en institucionales y privados, si las circunstancias lo requirieran.

Dichos trabajos se establecerán según las directrices y orientaciones marcadas por la Dirección General de Cultura y bajo la supervisión y coordinación del Archivo Histórico de La Rioja.

El Tribunal al que se refiere el artículo 8º de la presente Orden, podrá recabar información del Archivo Histórico de La Rioja, en cualquier momento de la realización del trabajo, acerca de su desarrollo y si considerase que su empleo no ha sido adecuado, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se reserva el derecho a exigir la devolución del importe de la beca.

**Artículo 4º.**— Podrán concurrir a estas becas licenciados universitarios, residentes en esta Comunidad, especializados en materias relacionadas con archivos documentales.

**Artículo 5º.**— Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, c/ Portales, nº 2, durante los diez días siguientes a la entrada en vigor de esta Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Curriculum Vitae, con presentación de fotocopia compulsada del título de Licenciado y Certificado Académico Personal.

b) Publicaciones científicas, trabajos o actividades profesionales.

c) Premios obtenidos en la actividad académica y profesional.

**Artículo 6º.**— El Tribunal valorará la formación del solicitante, tanto académica como en el área de investigación en las materias que motivan esta convocatoria, y, especialmente, la experiencia acumulada en cursos prácticos preferentemente sobre archivos municipales.

**Artículo 7º.**— La beca se adjudicará por el Tribunal nombrado al efecto, dentro de los quince días siguientes al que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, siendo su decisión inapelable, en ese momento, y en caso de que sean exigidas, el beneficiario deberá presentar las acreditaciones a que se refiere el artículo 3º.1 de la Orden de 18 de Julio de 1990, de la Consejería de Hacienda y Economía.

**Artículo 8º.**— El Tribunal será presidido por el Ilmo. Sr. Director General de Cultura o persona en quien delegue y compuesto por los vocales a continuación citados:

- Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico.
- Director del Archivo Histórico de La Rioja.
- Director del Instituto de Estudios Riojanos.
- Ayudante de Archivos del Archivo Histórico Regional, en funciones de Secretario.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13 de Febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Orden 4/91, de 14 de Febrero, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en recurso contencioso-administrativo nº 857/86 promovido por Electra de Logroño, S.A.*  
III.A.83

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, ha dictado Sentencias con fecha 6 de Enero de 1991 en el recurso contencioso-administrativo nº 857/86 en el que son partes, como demandante Electra de Logroño, S.A. y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra Resolución de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de La Rioja de 13 de Agosto 1986 desestimando el recurso de reposición interpuesto por la sociedad recurrente contra otra Resolución de dicha Consejería de 4 de Marzo de 1986 sobre derechos de acometida eléctrica para viviendas, locales comerciales y bajos en la calle Gonzalo de Berceo, 11 y 13 de Logroño, en reclamación formulada por Eliseo Francia Martínez.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: Que, con desestimación de la causa de inadmisibilidad, asimismo desestima el presente recurso interpuesto contra las resoluciones reseñadas por ser éstas conformes a Derecho.

No se hace expresa imposición de costas”.

En su virtud, esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el “Boletín Oficial de La Rioja” para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.64

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.297 incoado en esta Consejería a instancia de Barpimo, S.A., c/ San Fernando nº 102, de Nájera, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Estación transformadora de distribución, intemperie, con transformador de 1.600 KVA 66/13,2 KV.

Línea subterránea a 13,2 KV, con cable aislado de 1x95 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 175 m. con origen en la ETD y final en el C.T. interior de 1.000 KVA.

Línea subterránea a 13,2 KV, con cable aislado de 1x95 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 281 m. con origen en la ETD y final en el C.T. interior de 630 KVA, en Nájera.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Enero de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.65

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.281 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/